

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE DIRECCIONES PROVINCIALES DE SALUD

Acuerdo Ministerial 10406
Registro Oficial 961 de 21-jun.-1988
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disposición transitoria Cuarta del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Salud Pública. Expedido por Acuerdo No. 1578 de 9 de diciembre de 1986 y en el Registro Oficial No. 588 de 19 del mismo mes y año, se faculta a la dirección general de salud, a través de la Dirección de Planificación, la elaboración de los Reglamentos Orgánicos Funcionales de las Direcciones Provinciales de salud de todo el país.

Que es indispensable dotar a las Direcciones Provinciales de Salud de una estructura funcional y legal de Salud de una estructura funcional y legal adecuada, que permita desarrollar sus funciones y actividades de una manera eficiente y oportuna, como lo exigen requerimientos actuales de las condiciones de salud del país; y,

En uso de sus facultades legales.

Acuerda:

Expedir el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Provinciales de Salud.

TITULO I

CAPITULO I

De los Niveles

Art. 1.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 60 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Salud Pública, aprobado mediante Acuerdo No. 1578 de diciembre 9 de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 19 del mismo mes y año, la Dirección Provincial cuenta con la siguiente estructura:

- a) Nivel de Conducción Provincial;
- b) Nivel de Asesoría;
- c) Nivel de Apoyo Administrativo;
- d) Nivel Técnico; y,
- e) Nivel Operativo.

CAPITULO II

Del Nivel de Conducción Provincial

Art. 2.- El Nivel de Conducción Provincial, encargado de administrar eficientemente los recursos del Sistema de Servicios de Salud de la provincia con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas establecidas por el Ministerio, está conformado por el Despacho de la Dirección Provincial de Salud.

CAPITULO III

Del Nivel Asesor

Art. 3.- El Nivel Asesor proporciona información, recomienda y aconseja a los diferentes niveles sobre campos específicos para facilitar la toma de decisiones y está conformado por:

- a) Consejo Técnico Provincial;
- b) Comité de Presupuesto;
- c) Comité de Adquisiciones;
- d) Comité Provincial de Salud para Emergencias;
- e) Comité de Regionalización;
- f) Departamento de Asesoría Jurídica; y,
- g) Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Art. 4.- La Comisaría de Salud depende del despacho del Director Provincial y sus funciones son las establecidas en el Código de la Salud.

Art. 5.- Las delegaciones provinciales del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias (IEOS) y del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) y los Laboratorios del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" (INHMT), desarrollarán sus actividades en coordinación con la Dirección Provincial y funcionarán de conformidad con sus reglamentos respectivos.

CAPITULO IV

Del Nivel de Apoyo Administrativo

Art. 6.- El Nivel de Apoyo Administrativo proporciona ayuda a todos los niveles, a través de instrumentos administrativos de gestión, necesarios para el desarrollo de sus actividades y está conformado por los siguientes Departamentos:

- a) Financiero;
- b) Recursos Humanos;
- c) Operaciones, Mantenimiento y Servicios Generales; y,
- d) Estadística.

CAPITULO V

Del Nivel Técnico

Art. 7.- El Nivel Técnico, proporciona ayuda técnica para la conducción del sistema de servicios de salud mediante acciones de ajuste de las normas técnicas nacionales a la realidad provincial, programación de actividades y recursos, supervisión y evaluación de la ejecución de las acciones realizadas por el nivel operativo; este nivel está conformado por la Subdirección Técnica, de la cual dependen los siguientes Departamentos:

- a) Fomento y Protección;
- b) Control y Vigilancia Epidemiológica;
- c) Servicios de Salud;
- d) Estomatología;
- e) Control Sanitario; y,
- f) Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VI

Del Nivel Operativo

Art. 8.- El Nivel Operativo, encargado de ejecutar las acciones de Salud, está constituido por las unidades operativas del Ministerio en la provincia, organizadas según Areas Programáticas de acuerdo con el Sistema Regionalizado de Servicios de Salud para garantizar la accesibilidad oportuna e integral de toda la población y ofrecer servicios con eficiencia, eficacia y equidad.

TITULO II DE LAS FUNCIONES

CAPITULO I Del Nivel de Conducción Provincial

Art. 9.- Son funciones del Director Provincial de Salud, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Dirección Provincial de Salud y representar al Ministerio de Salud, en asuntos para los cuales reciba delegación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de la Salud y de otras leyes y reglamentos conexos;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Provincial y de los Comités Provinciales de Presupuesto, Adquisiciones y de Salud para Emergencias de la Provincia, de acuerdo a sus respectivos reglamentos;
- d) Contratar al personal que le corresponda de conformidad con las leyes y disposiciones legales vigentes;
- e) Dirigir la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto;
- f) Conocer y aprobar todos los trámites técnicos administrativos del nivel provincial que le corresponda;
- g) Aprobar y legalizar los gastos de la Dirección Provincial de acuerdo a los montos, sistemas y procedimientos establecidos o autorizados por el nivel central y autorizar las entregas de las alícuotas de las Unidades Operativas, con presupuesto descentralizado;
- h) Adoptar, con sujeción a las leyes y normas vigentes, las medidas técnico - administrativas que se requieren para una eficiente organización y funcionamiento de la Dirección Provincial;
- i) Informar oportunamente a los niveles que le corresponda los problemas emergentes de salud y tomar acción inmediata.
- j) Conocer e informar a los niveles respectivos sobre las investigaciones relacionadas con actividades de salud que se realicen en la provincia;
- k) Mantener coordinación permanente con la Dirección Provincial del IEOS, para el desarrollo de los programas de construcción de unidades y equipos y de las actividades de saneamiento ambiental;

En caso de problemas epidémicos u otras emergencias que tengan relación con las actividades de la delegación provincial del IEOS, disponer su participación inmediata para la solución del problema;

- l) Supervisar y controlar el buen funcionamiento y marcha de las Unidades Operativas de su jurisdicción;
- m) Integrar por si o por su delegado, las juntas provinciales de defensa civil, a las que sea convocado por ley o por disposición de las autoridades provinciales;
- n) Organizar los servicios de salud para que estén en condiciones de actuar con eficiencia en casos de emergencias o desastres;
- ñ) Conducir el proceso de Regionalización Funcional del Sistema de Servicios y las actividades de programación local integrada de salud;
- o) Realizar actividades de control relacionadas con la Sanidad Internacional;
- p) Presentar oportunamente a los niveles correspondientes, los informes técnicos administrativos de la provincia; y,
- q) Los demás que por Ley o Reglamento se le asignen.

Nota: Por Resolución No. 150, publicada en Registro Oficial 467 de 10 de Junio del 2011 , se deja insubsistente la denominación "Juntas Provinciales" o "Juntas Provinciales de Defensa Civil", las mismas que en lo posterior se denominarán direcciones provinciales de gestión de riesgos.

CAPITULO II Del Nivel Asesor

Art. 10.- El Nivel Asesor está conformado por las dependencias que se indican en el Art. 3 de este Reglamento.

Art. 11.- El Consejo Técnico Provincial Ordinario está integrado por:

- a) Director Provincial de Salud quien lo preside;
- b) Subdirector Técnico;
- c) Jefes de los diferentes Departamentos Técnicos y Administrativos Provinciales;
- d) Jefe Provincial del IEOS; y,
- e) Los jefes de Sección y funcionarios cuya presencia sea requerida por la naturaleza del asunto a tratarse.

Art. 12.- El Consejo Técnico Ordinario se reunirá la primera semana de cada mes, previa convocatoria del Director Provincial y, extraordinariamente, cuando esta autoridad creyere conveniente y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Provincial en aspectos de su competencia que someta a su consideración en diferentes campos, ya sea para tomar decisiones o adoptar estrategias;
- b) Conocer y asesorar en aspectos relacionados con el plan operativo anual y el presupuesto;
- c) Analizar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes programas y unidades operativas y recomendar la adopción de medidas correctivas que sean del caso; y,
- d) Analizar y proponer modificaciones a los reglamentos, manuales, convenios, etc, que sean de competencia de la Dirección Provincial.

Art. 13.- El Consejo Técnico Provincial Ampliado, está conformado por los funcionarios mencionados en el Art. 11, y además por:

- a) Directores de Hospitales;
- b) Directores de Hospitales Cantonales (Centros de Salud Hospital);
- c) Jefes de áreas programáticas de salud en las provincias que cuenten con ellos;
- d) Directores de Centros de Salud Urbanos;
- e) Dos representantes por los Subcentros de Salud designados en la forma que disponga el respectivo Reglamento Interno;
- f) Un representante del Concejo Municipal; y,
- g) Un representante del Señor Gobernador.

Art. 14.- El Consejo Técnico Provincial Ampliado se reunirá trimestralmente en forma obligatoria y extraordinariamente por disposición del Director Provincial y cumplirá básicamente con las siguientes funciones:

- a) Analizar las normas generales del proceso de regionalización de los servicios de salud y proponer los ajustes y adaptaciones necesarias para su implantación en la provincia; y,
- b) Las demás que establezca el correspondiente reglamento interno.

Art. 15.- El Comité de Presupuesto se integra de la siguiente manera:

- a) Director Provincial de Salud, quien lo presidirá;
- b) Jefe del Departamento Financiero Provincial quien actuará como Secretario;
- c) Subdirector Técnico;
- d) El Jefe de Operaciones, Mantenimiento y Servicios Generales; y,
- e) Otros funcionarios que convoque el Director Provincial de acuerdo al caso.

Art. 16.- El Comité de Presupuesto se reunirá ordinariamente y en forma obligatoria cada tres meses y extraordinariamente, cuando convoque el Director Provincial y cumplirá las funciones que consten en la norma correspondiente.

Art. 17.- El Comité de Adquisiciones se integra y funciona de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Unico de Organización y Funcionamiento de los Comités de Adquisición de Bienes y Contratación de Obras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 4579, de 12 de diciembre de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 651 de 30 de diciembre del mismo mes y año y sus correspondientes reformas.

Art. 18.- El Comité Provincial de Salud para Emergencias se integra y funciona de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 4599 del 12 de febrero de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 20 de marzo de 1981 .

Art. 19.- El Comité de Regionalización estará integrado con miembros del Nivel Técnico - Administrativo de la Dirección Provincial, designados por el Director, y será presidido por el funcionamiento que desempeñe las funciones de Subdirector Técnico.

Art. 20.- Son funciones del Comité de Regionalización, las siguientes:

- a) Recopilar, procesar, analizar la información referente al proceso de regionalización y recomendar los programas de trabajo que deba ejecutarse;
- b) Dirigir la elaboración y desarrollo de los programas, para favorecer la regionalización, y presentar a consideración del Director Provincial de Salud;
- c) Coordinar y organizar las actividades a fin de que los programas de regionalización puedan ser ejecutados eficientemente e informar al Director Provincial;
- d) Disponer los avances del proceso de regionalización al Jefe de Area;
- e) Evaluar las actividades relacionadas al avance de la regionalización e informar al Jefe Provincial, desajustes, correcciones y reprogramaciones que deban realizarse;
- f) Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas al avance de regionalización en la Dirección Provincial de Salud; y,
- g) Las demás que por Ley o Reglamento se le asignen.

Art. 21.- Son funciones del Departamento Jurídico, las siguientes:

- a) Asesorar y emitir criterios por escrito sobre los problemas legales que le sean consultados por el Director Provincial, Jefes Departamentales o de Unidades Operativas;
- b) Elaborar los contratos que sean de competencia de la Dirección Provincial, de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- c) Preparar las bases para la realización de concursos de precios para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y contratación de servicios de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- d) Actuar en defensa de los intereses de la Dirección Provincial de Salud;
- e) Vigilar el trámite de los procesos y el cumplimiento de las sentencias dictadas;
- f) Llevar un registro de los contratos celebrados por el nivel provincial y las Unidades Operativas y controlar el grado de cumplimiento de los mismos, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- g) Tramitar los juicios de coactiva en contra de deudores morosos; y,
- h) Las demás que le sean asignadas en las disposiciones legales vigentes.

Art. 22.- Son funciones del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, las siguientes:

- a) Mantener informada a la opinión pública sobre las actividades que realiza la Dirección Provincial y sus Dependencias;
- b) Coordinar con la unidad de Educación para la Salud las actividades de información a la comunidad sobre los servicios institucionales que se brindan en las Unidades Operativas;
- c) Detectar la opinión pública en relación a la calidad de los servicios prestados y recomendar medidas para mejorar la imagen institucional;
- d) Asesorar al Director Provincial y demás funcionarios en materia de su competencia; y,

e) Las demás que por Ley o Reglamento le sean asignadas.

CAPITULO III

De la Comisaría de Salud

Art. 23.- Son funciones del Comisario de Salud, las siguientes:

- a) Ejercer en su calidad de autoridad de salud las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de la Salud; y,
- b) Informar permanentemente y por escrito al Director Provincial, respecto a todas las sentencias dictadas y actividades de su competencia.

CAPITULO IV

Del Nivel de Apoyo Administrativo

Art. 24.- Son funciones del Departamento Financiero, las siguientes:

- a) Implantar en el nivel provincial y en las Unidades Operativas, los sistemas contables y financieros, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y sus reglamentos y manuales respectivos;
- b) Asesorar al Director Provincial de Salud y Directivos de las Unidades Operativas, en aspectos de carácter financiero, especialmente en lo referente a la formulación y ejecución presupuestaria;
- c) Dirigir el proceso de formulación presupuestaria del nivel central, provincial y de las Unidades Operativas; elaborar la proforma presupuestaria provincial; y, someterlas a consideración del Comité de Presupuesto Provincial;
- d) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la administración financiera de la Dirección Provincial y de las Unidades Operativas, arbitrando medidas tendientes a mejorar el control contable, la implantación del Manual de Contabilidad Gubernamental y los reglamentos correspondientes;
- e) Atender oportunamente y con eficiencia los requerimientos de los departamentos técnicos de la Dirección Provincial y los despachos de alcúotas de transferencias correspondientes a las Unidades Operativas, con presupuesto descentralizado;
- f) Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestaria del nivel provincial y de las Unidades Operativas; y, recomendar a los niveles respectivos, las reformas que sean del caso, de acuerdo a la problemática detectada.
- g) Tramitar y controlar la aplicación de las reformas presupuestarias y transferencias aprobadas para las distintas actividades de la Dirección Provincial;
- h) Preparar y remitir la información económico - financiera requerida por el nivel central del Ministerio de Salud, la Contraloría General del Estado, Ministerio de Finanzas y los demás organismos que la requieran legalmente;
- i) Mantener actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles y semovientes de propiedad de la Dirección Provincial de Salud;
- j) Informar al nivel jerárquico correspondiente sobre la marcha de las actividades del Departamento;
- k) Solicitar oportunamente a la Dirección Provincial, la iniciación de juicios de coactiva, por incumplimiento de pago o juicios penales o civiles por incumplimiento de contrato de adquisiciones de bienes o servicios; y,
- l) Dirigir la implantación del Sistema de Contabilidad de costos de acuerdo con la norma nacional.

Art. 25.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento Financiero Provincial cuenta con las siguientes secciones:

- a) Presupuesto;
- b) Contabilidad;
- c) Tesorería; y,
- d) Bienes y Propiedades.

Art. 26.- Son funciones del Departamento Provincial de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a nivel provincial las disposiciones, normas y procedimientos relacionados con la administración de personal, constantes en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en el Código del Trabajo, y demás Leyes y Reglamentos correspondientes;
- b) Mantener actualizados los registros de recursos humanos que prestan servicios en la institución;
- c) Reclutar y seleccionar al personal con sujeción a los procedimientos y normas legales establecidas para el efecto;
- d) Coordinar con los colegios correspondientes la convocatoria y tramitación de los concursos abiertos o cerrados, para la provisión de puestos de profesionales en la Dirección Provincial;
- e) Preparar y tramitar a los niveles jerárquicos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las acciones de personal relacionadas con nombramientos, contratos, ascensos, traslados, remociones, vacaciones, permisos y otras, inclusive la realización de sumarios administrativos, cuando sea del caso;
- f) Solicitar al Director Provincial la iniciación de acciones legales por incumplimiento de contratos de trabajo comprendidos en el Código del Trabajo, Ley de Servicios y Ley de Servicios Personales por Contrato;
- g) Proporcionar al Departamento Financiero información sistemática y oportuna sobre el movimiento y sanciones al personal de la Dirección Provincial, con el objeto de facilitar la elaboración de roles de pago y los trámites de aplicación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Informar al nivel jerárquico correspondiente sobre la marcha de las actividades del Departamento;
- i) Arbitrar medidas tendientes a favorecer el bienestar laboral de acuerdo con las normas nacionales;
- y,
- j) Las demás que por Ley o Reglamento, se le asignen.

Art. 27.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento cuenta con las siguientes secciones:

- a) Administración de Personal;
- b) Promoción y Bienestar Laboral; y,
- c) Administración de Personal del programa docente - asistencial y del Servicio Rural Obligatorio.

Art. 28.- Son funciones del Departamento de Operaciones, Mantenimiento y Servicios Generales, las siguientes:

- a) Desarrollar y supervisar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a las normas emanadas del nivel central del Ministerio el sistema de administración de recursos materiales, especialmente en lo concerniente a la adquisición, ingreso, custodia, distribución y control;
- b) Apoyar la ejecución y supervisión de los programas de salud, mediante la provisión oportuna de los recursos necesarios;
- c) Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento de utilización, mantenimiento y control de los vehículos del nivel provincial, en concordancia con las normas establecidas para el efecto;
- d) Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de otros servicios de apoyo, tales como: imprenta y reproducción, conserjería y vigilancia, mantenimiento y reparación de los muebles y equipos de oficina;
- e) Mantener actualizado un registro de proveedores de los insumos necesarios para el desarrollo de los programas de salud;
- f) Realizar las adquisiciones programadas y las emergentes, previo visto bueno del Director Provincial y con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- g) Organizar las bodegas de la Dirección Provincial y asesorar y supervisar el funcionamiento de las mismas en las unidades del nivel operativo;
- h) Establecer, en coordinación con los Departamentos Técnicos de la Dirección Provincial, los niveles máximos y mínimos de reservas de insumos y reportar con 60 días de anticipación los límites críticos de existencias para su reposición. En el caso de los medicamentos, productos biológicos y otros artículos que posean fecha de caducidad, reportar el vencimiento de la misma con 90 días de anticipación;
- i) Organizar y mantener actualizado de acuerdo a las normas, las acciones referentes a la recepción,

ingreso, control, distribución, elaboración y egreso de la documentación y custodia de los archivos de los documentos de propiedad oficial de la institución; y,
j) Informar al nivel jerárquico correspondiente sobre la marcha de las actividades del departamento, y sugerir las estrategias a seguirse para su mejor cumplimiento.

Art. 29.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Operaciones, Mantenimiento y Servicios Generales, cuenta con las siguientes secciones:

- a) Suministros;
- b) Servicios Generales; y,
- c) Unidad Central de Documentación y Archivo.

Art. 30.- Son funciones del Departamento Provincial de Estadística, las siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información en la provincia, de acuerdo a las normas y procedimientos emanados del nivel central, garantizando el flujo y calidad de la Información;
- b) Supervisar y evaluar a los departamentos o secciones de información y estadística de Salud, de las Unidades de la provincia;
- c) Procesar, analizar, presentar y remitir de manera oportuna a los niveles correspondientes, la información recibida de las Unidades Operativas, elaborando los indicadores para el control de los programas determinados por el nivel nacional y desarrollar el sistema de retroalimentación a las Unidades productoras;
- d) Facilitar sistemáticamente la información requerida por las dependencias de la Dirección Provincial y proporcionará, previa autorización del Director Provincial, a otras instituciones o personas que lo soliciten;
- e) Colaborar en el adiestramiento y capacitación del personal que participa en la generación y manejo de la información;
- f) Programar el aprovisionamiento y distribución de los insumos necesarios para el registro y procesamiento de datos, en todas las unidades de salud de la provincia;
- g) Coordinar con el Departamento de Control y Vigilancia Epidemiológica para mantener actualizado el diagnóstico de la situación de salud de la provincia;
- h) Participar en la elaboración de los informes técnicos de la Dirección Provincial de Salud; e,
- i) Las demás que por Ley o Reglamento, se le asignen.

Art. 31.- Para el cumplimiento de las mencionadas funciones, este Departamento cuenta con las siguientes Secciones:

- a) Registros Médicos;
- b) Producción; y,
- c) Análisis.

CAPITULO V

Del Nivel Técnico

Art. 32.- Son funciones del Subdirector Técnico Provincial, las siguientes:

- a) Reemplazar al Director Provincial en su ausencia;
- b) Desarrollar el proceso de formulación del Plan Operativo Anual conjuntamente con el Equipo Técnico Administrativo de conformidad con las directrices del Director Provincial y de acuerdo con las políticas y planes formulados por el nivel Central;
- c) Conducir la ejecución de los programas técnicos provinciales a nivel del Sistema de Prestación de Servicios y presidir el Comité Provincial de Regionalización;
- d) Supervisar la aplicación de las normas técnicas en la atención y referencia de pacientes de los diferentes niveles de atención de la provincia, dentro del sistema de regionalización funcional de servicios;

- e) Controlar la realización de los programas provinciales, mediante supervisión directa o análisis de información, y proponer ajustes y medidas correctivas que sean del caso al nivel correspondiente;
- f) Elaborar el programa de supervisión provincial, que contemple la integración de equipos multidisciplinarios para ejecutar esta actividad, en términos de supervisión selectiva.
- g) Coordinar la elaboración y actualización de diagnóstico de salud de la provincia el mismo que servirá de base para la programación provincial;
- h) Sugerir a los niveles correspondientes las modificaciones de ajuste de las normas nacionales, de acuerdo a las condiciones y problemática de la provincia;
- i) Coordinar el proceso de evaluación de la efectividad, eficacia, eficiencia, equidad e impacto de los programas de salud, en base a los instrumentos establecidos por el nivel central;
- j) Receptar y analizar los informes y solicitudes de apoyo técnico que le presenten las dependencias a su cargo proponiendo alternativas de solución y canalizando el trámite al nivel correspondiente;
- k) Participar en la elaboración del Proyecto del Presupuesto de la Dirección Provincial y conocer y analizar la ejecución presupuestaria de los programas de salud de la provincia;
- l) Coordinar la ejecución de los programas de capacitación, educación continua y de investigación que se requieran para el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de salud;
- m) Participar en el Consejo Técnico, Comités de Presupuesto y Adquisiciones y otras unidades de Asesoría y Coordinación para las que fuere designado;
- n) Elaborar el informe anual de actividades de la Dirección y someterlo a consideración del Consejo Técnico y aprobación del Director Provincial, para su remisión al nivel central; y,
- ñ) Las demás que por Ley o Reglamento se le asigne.

Art. 33.- Son funciones generales de los Departamentos Técnicos Provinciales, las siguientes:

- a) Presentar oportunamente a la Dirección Provincial, las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el cumplimiento de los diferentes programas, acompañados de las respectivas justificaciones;
- b) Proporcionar a la Dirección Provincial los informes sobre el desarrollo de los respectivos programas y sugerir las estrategias a seguirse para el cumplimiento de los mismos;
- c) Participar en la elaboración y actualización del diagnóstico de la provincia en el área de su responsabilidad, con el Subdirector Técnico;
- d) Preparar el plan de actividades anuales del departamento a su cargo y someterlo a la aprobación de la autoridad competente; y,
- e) Las demás que por Ley o Reglamento se le asignen.

Art. 34.- Son funciones del Departamento de Fomento y Protección de la salud, las siguientes:

- a) Supervisar y evaluar las actividades de Fomento y Protección relacionadas con la atención a los grupos Materno Infantil, Preescolar, Escolar, Adolescentes, Adultos y Tercera Edad;
- b) Programar, supervisar y evaluar las actividades tendientes a mejorar el nivel nutricional de la población y reducir la prevalencia de enfermedades nutricionales;
- c) Programar, supervisar y evaluar la realización de actividades tendientes a promover la organización comunitaria y orientar su participación en los programas de salud;
- d) Estudiar los conocimientos, actitudes y prácticas de la comunidad en aspectos de salud; brindar información sobre los servicios institucionales que se entregan en las unidades operativas; detectar la opinión pública en relación a la calidad de los servicios prestados; recomendar un mejor conocimiento y utilización de los servicios; y, capacitar al personal de los servicios en aspectos de comunicación social, e información para mejorar la participación de la comunidad;
- e) Participar conjuntamente con los Departamentos de Control y Vigilancia Epidemiológica y Servicios de Salud, en la vigilancia y control de enfermedades inmunoprevenibles, diarreicas y respiratorias agudas y en la conformación de Brigadas de Vacunación; y,
- f) Las demás que por Ley o Reglamento se le asignen.

Art. 35.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Fomento y Protección cuenta con las siguientes secciones:

- a) Salud Materno Infantil y Bienestar Familiar;
- b) Nutrición;
- c) Educación para la Salud; y,
- d) Desarrollo Comunitario.

Art. 36.- Son funciones del Departamento de Servicios de Salud, las siguientes:

- a) Vigilar en las unidades operativas el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas, reglamentos y manuales de procedimientos de carácter técnico;
- b) Supervisar y evaluar las actividades de:

- Prestación de Servicios;
- Servicios Técnicos Complementarios;
- Servicios de Enfermería; y,
- Servicios de Rehabilitación.

c) Elaborar cuadros de necesidades médico, arquitectónicos y de equipamiento para nuevas unidades operativas o para la ampliación, remodelación y reequipamiento de los existentes, de acuerdo con la norma nacional;

d) Participar en el proceso de regionalización funcional del Sistema Provincial de Servicios mediante la implantación y verificación del cumplimiento de normas pertinentes; y,

e) Participar en la elaboración de proyectos de reglamentos internos de los Hospitales y Centros de Salud Urbanos de la Provincia y para su aprobación y controlar su aplicación, difundir el reglamento de subcentros y puestos de salud y vigilar su cumplimiento.

Art. 37.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Servicios de Salud cuenta con las siguientes secciones:

- a) Administración de Servicios de Salud;
- b) Programación Funcional;
- c) Servicios Técnicos Complementarios y Mantenimiento;
- d) Enfermería; y,
- e) Rehabilitación.

Art. 38.- Son funciones del Departamento de Control y Vigilancia Epidemiológica, las siguientes:

- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas para el control de enfermedades;
- b) Dirigir la realización de actividades de investigación epidemiológica y mantener actualizado el perfil epidemiológico provincial y por áreas programáticas con los indicadores pertinentes; evaluar las medidas de control de enfermedades; y, presentar los resultados del análisis al nivel correspondiente;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de la Salud, en el área de su competencia;
- d) Informar inmediatamente a la Dirección Provincial sobre la presencia de brotes epidémicos en su área; elaborar programas de control; y, participar en la ejecución de las correspondientes actividades;
- e) Aplicar y desarrollar el sistema de notificación provincial de enfermedades;
- f) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución a nivel operativo de los programas de Control y Vigilancia de las enfermedades transmisibles inmuno prevenibles; de transmisión sexual e inmuno depresoras; gastroentéricas, nosocomiales, otras transmisibles; y, crónicas no transmisibles, de acuerdo con la situación epidemiológica provincial y de conformidad con las normas nacionales;
- g) Participar, conjuntamente con el departamento de Fomento y Protección, en la formulación y ejecución de los programas de vigilancia y control de las enfermedades inmunoprevenibles, diarreicas y respiratorias agudas;
- h) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución a nivel operativo de los programas de Control de Rabia, Peste, Teniasis y Cisticercosis y otras enfermedades Zoonóticas, de acuerdo a las normas

nacionales;

- i) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución a nivel operativo de los programas de control de la Fiebre Reumática, y prevención y control de las enfermedades metabólicas y oncológicas de acuerdo a las normas nacionales;
- j) Coordinar con el SNEM, el control del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vectores;
- k) Dirigir, supervisar y evaluar los programas de: Vigilancia de Salud Mental; Control y Tratamiento del Alcoholismo; y Fármaco Dependencia;
- l) Supervisar las actividades técnicas de las Unidades de Salud Mental de los Hospitales Generales; y,
- m) Las demás funciones que por Ley o Reglamento se le asigne.

Art. 39.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Control y Vigilancia Epidemiológica, cuenta con las siguientes secciones:

- a) Control de Enfermedades Transmisibles;
- b) Control de Zoonosis;
- c) Control de Enfermedades Crónico Degenerativas; y,
- d) Salud Mental.

Art. 40.- Son funciones del Departamento de Estomatología, las siguientes:

- a) Programar, supervisar y evaluar las actividades de Fomento, Protección, Recuperación y Rehabilitación Estomatológica a grupos prioritarios;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, reglamentos y manuales de procedimientos y elaborar cuadros básicos de equipamiento y biomateriales odontológicos para la aplicación de los programas de estomatología en las Unidades Operativas;
- c) Supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención estomatológica en la provincia; y,
- d) Autorizar la entrega de bodega a las Unidades Operativas de biomateriales suministros, instrumental y repuestos para el normal desenvolvimiento de las actividades de Estomatología, según verificación de necesidades.

Art. 41.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Estomatología, cuenta con las siguientes secciones:

- a) Programación; y,
- b) Servicios de Estomatología.

Art. 42.- Son funciones del Departamento de Control Sanitario, las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del Código de la Salud, en lo referente a control de medicamentos, alimentos, establecimientos de salud y profesiones médicas e informar al Director Provincial de las novedades encontradas para tramitar ante el comisario la aplicación de las sanciones y resoluciones que corresponda.
- b) Mantener actualizado a nivel provincial el catastro de:
 - Laboratorios Farmacéuticos; Fábrica de Alimentos y Bebidas;
 - Establecimientos de Salud, Públicos y Privados;
 - Profesionales de Salud, tanto del nivel medio como superior;
 - Locales de distribución y expendio de medicamentos, productos biológicos y de alimentos y bebidas procesadas; y,
 - Hoteles, residenciales, prostíbulos, casas de tolerancia y locales de reunión masiva de personas.
- c) Elaborar y ejecutar el programa provincial de Control Sanitario;
- d) Elaborar anualmente el calendario provincial de turnos de funcionamiento de farmacias, droguerías y botiquines y controlar el estricto cumplimiento del mismo;
- e) Informar mensualmente a la Dirección Nacional de Control Sanitario sobre las actividades que se han llevado a cabo en el Departamento Provincial;

- f) Exigir a los propietarios o representantes legales de los establecimientos y locales de salud, la obtención, dentro de término legal de los correspondientes permisos anuales de funcionamiento;
- g) Coordinar con los laboratorios provinciales del Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, la realización de los análisis para el control de calidad de productos sujetos al control sanitario.

Art. 43.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Control Sanitario cuenta con las siguientes secciones:

- a) Control de Medicamentos;
- b) Control de Alimentos; y,
- c) Control de Establecimientos y Profesiones Médicas y Afines.

Art. 44.- Son funciones del Departamento de Saneamiento Ambiental, las siguientes:

- a) Elaborar la programación provincial de actividades de control de abastos de agua y sistema de eliminación de residuos líquidos y sólidos y ejecutar dicho control.
- b) Coordinar con el IEOS Provincial, los municipios, consejos provinciales y organizaciones comunitarias, el diseño construcción y mantenimiento de pequeños sistemas de abastecimientos de agua y disposición de excretas, que se ejecutan con fondos canalizados a través del Ministerio de Salud o convenios directos de la Dirección Provincial;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial del IEOS, los estudios de proyectos de urbanizaciones, previamente a su aprobación por parte del Director Provincial. Igual función cumplirá con respecto a los planos de vivienda, en los casos en que los municipios no dispongan del departamento correspondiente para tal objeto;
- d) Asesorar a los Municipios y Juntas Parroquiales en el control de mataderos y lugares de crianza y sacrificio de animales y controlar la aplicación de normas establecidas para el efecto; y,
- e) Asesorar y cooperar con entidades públicas y privadas en la protección y conservación del medio ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Todo lo concerniente a la interpretación y aplicación del presente reglamento, deberá ser consultado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de Salud.

Art. 46.- Al presente Reglamento se anexa los organigramas estructurales de las Direcciones Provinciales de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Galápagos.

Art. 47.- De la ejecución y aplicación del presente reglamento serán responsables los directivos y funcionarios de todas y cada una de las unidades y dependencias que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública.

Art. 48.- Expedir los Organismos Estructurales de las Direcciones Provinciales de Salud.

Art. 49.- La aplicación se efectuará de acuerdo con las normas que se contemplan en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La departamentalización provincial propuesta en el presente Reglamento, se implementará con los recursos humanos existentes y la disponibilidad de recursos financieros.

Hasta cuando se realice la asignación de recursos pertinentes, se encarga al Director General de Salud y al Director de Administración de Recursos Humanos, arbitrar las medidas técnico

administrativas, para efectuar las modificaciones en la estructura y los encargos indispensables de funciones, solicitadas por los Directores Provinciales de Salud, según características de complejidad y limitación de recursos.

SEGUNDA.- Las Direcciones de Planificación y Administración de Recursos Humanos, en el plazo de 90 días, realizarán la coordinación para la elaboración del listado de asignaciones de conformidad con la estructura de este Reglamento, conjuntamente con las Direcciones Provinciales a través de los correspondientes Departamentos de Recursos Humanos Provinciales.

TERCERA.- Hasta cuando se disponga de los recursos indispensables, las Direcciones Provinciales de Salud que no dispongan de Asesoría Jurídica contratarán un profesional de la localidad y sus honorarios se aplicarán a la partida de servicios ocasionales.

CUARTA.- Para el normal y eficiente desarrollo de sus actividades las Direcciones Provinciales de Salud arbitrarán las medidas necesarias para difundir e implantar los manuales de normas y procedimientos técnico - administrativos, emitidos por los niveles superiores.

QUINTA.- Las Direcciones de Planificación y Servicios de Salud en el plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente Reglamento, elaborarán el Reglamento General de Organización y Funciones para las Unidades Operativas; y,

Se encarga a la Dirección General de Salud el arbitrar las medidas técnico administrativas para adecuar el presente Reglamento, a la realidad de cada unidad, a los recursos humanos existentes y a la disponibilidad de recursos financieros medidas que serán solicitadas por las Direcciones Provinciales y por las Unidades Operativas involucradas.